



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Piura

20 ENE 2022

OFICIO N° 23 -2021/GRP-400000

ABOG. JUAN JOSE MARTINEZ ORTIZ

Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR
Pasaje Francisco Zela 150 Piso 10- Jesús María, Lima 11

ASUNTO : Remito Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de la
Dirección Regional de la Producción Piura.

REFERENCIA : a)Oficio N°6728-2021-GRP-420020-100-200
b)Oficio N°15-2021-GRP-SITRADIREPROPIURA/JD

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez **REMITIRLE** en 09 folios los documentos de la referencia, en cumplimiento del Art.44 de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil y del Art.72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el cual señala : “Procedimiento de la Negociación Colectiva: “El Procedimiento de la Negociación Colectiva es el siguiente : Recibido el Pliego de Reclamos y antes de iniciar la negociación, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR.



Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Armando Romero
Econ. Arnaldo María Quintano Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Adjunto: () folios

C.c
Archivo
VNG/JLZCH



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Piura; 23 DIC 2021

OFICIO N° 6728 -2021-GRP-420020-100-200

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina de Recursos Humanos - ORA
28 DIC 2021 10:20 am
RECIBIDO
N° REG. _____ HORA: _____
FIRMA: _____

Señora (Srta):
Abog. DIANA VANESSA NEVADO GARCIA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Gobierno Regional Piura.-

- ASUNTO : ALCANZO PLIEGO DE RECLAMOS PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA - SITRADIREPRO PIURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022
- REFERENCIA : OFICIO N° 015-2021-GRP-SITRADIREPRO PIURA/JD (30.11.2021)
- ANEXO : (08) FOLIOS

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, para alcanzarle en anexo el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura correspondiente al periodo 2022, a fin de que remita a quien corresponda en cumplimiento a lo que dispone el artículo 44° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y del artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala: "Procedimiento de la Negociación Colectiva: El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: recibido el pliego de reclamos y antes de iniciarse la negociación, el jefe de recursos humanos de la entidad Tipo A, remitirá copia del mismo a SERVIR (...)"

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente;

PABLO GARCIA HUAMAN
Director Regional de la Producción Piura

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina de Recursos Humanos - ORA
28 DIC 2021
PIURA: _____
PASE A: *Abog. Jose Luis Zúñiga*
PARA: *su atención de acuerdo a lo Normado*

CC:
200
210
250
SITRADIREPRO

ECOM -> Pinedo FRANCKE BOLLUE



copy

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de la Producción
Administración Documental
Central Central
30 NOV 2021
REGISTRO 09641 HORA 12:43
FOLIOS 07 FIRMA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PIURA; 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021

OFICIO N° 15-2021-GRP-SITRADIREPRO PIURAJD

Señor:
Ing. PABLO GARCIA HUAMAN
Director Regional de la Producción Piura
Av. Los Cocos N° 376 Urb. Club Grau
Piura.-

ASUNTO : ALCANZO PLIEGO DE RECLAMOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA PARA EL AÑO 2022

REFERENCIA : CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (NUMERAL 2, ARTICULO 28°)

ANEXO : (07) FOLIOS

De nuestra mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted; para expresarle mi cordial saludo y a su vez, al mérito a lo establecido en el artículo 72° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, remito a usted nuestro pliego de reclamos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA, sindicato legalmente reconocido por la autoridad Regional de Trabajo, inscrito en el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos (ROSSP) con Registro Sindical N° 01461-2003, nuestra organización vela por el bienestar laboral y salud de sus agremiados, y que pertenecemos al pliego presupuestal del Gobierno Regional de Piura.

Por otro particular, aprovecho la ocasión para renovarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Sindicalmente;


Ing. Luis Arturo Navarro Alban
SECRETARIO GENERAL
SITRA DIREPRO - PIURA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION

CC:
Archivo

Viam
E. Villanueva
Director Regional de la Producción

PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2022

ENTIDAD PÚBLICA

Dirección Regional de la Producción Piura (SITRADIREPRO PIURA)

DOMICILIO

Urbanización Grau Calle Los Cocos N° 367 - Piura

ENTE JERARQUICO SUPERIOR

Somos una actividad de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, pertenecemos al pliego presupuestal de la unidad ejecutora 001 – Gobierno Regional Piura

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2022

Acta de parte los integrantes que negocian el pliego de reclamos, tanto del empleador como los miembros del SITRADIREPRO PIURA

1º EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Motivación Jurídica

Constitución Política del Perú, artículo 28º inciso 2 – El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y promueve fórmulas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Los Convenios OIT 98º y 151º ratificados por el Perú – normas de jerarquía constitucional, se hace referencia al artículo 4º - Convenio 98º; artículo 7º del Convenio 151º

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, en la parte resolutive del fallo resolvió: Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la administración pública contenida en las disposiciones impugnadas, en consecuencia fundadas en parte, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6º de la Ley N° 29951 – Presupuesto del sector público año 2013..... etc.

La Ley de Servicio Civil N° 30057, definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43º c) incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmandose lo previsto en el artículo 7º del Convenio 151º - OIT.

1.2 Motivación Social y Laboral

La base principal del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura (SITRADIREPRO PIURA), es el recurso humano, que por décadas somos olvidados por los diferentes Gobiernos Regionales antes Presidencia Regional y CTAR, por la gran desigualdad remunerativa existentes a pesar que La Dirección Regional de la Producción Piura es una actividad del Gobierno Regional de Piura y estructuralmente dependemos de la Gerencia de Desarrollo Económico, cuando se trata del aspecto remunerativo no pertenecemos y no debemos tener los mismos beneficios, sin embargo se da el caso de algunos trabajadores CONTRATADOS reciben beneficios que de acuerdo a ley no debería percibir sin embargo el juez ya determino y decidió a favor de ellos, siendo la DIREPRO PIURA y el GORE cumplidores de la normatividad legal solamente la ejecuta y la cumple.

Para el cumplimiento de sus funciones, se les debe dotar de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142º del Reglamento en mención, en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación,



movilidad, vivienda, acompañado de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como lo que establece nuestra Constitución.

Hemos definido, que pertenecemos (DIREPRO PIURA) al mismo pliego presupuestal del Gobierno Regional de Piura y estructuralmente dependemos de la Gerencia de Desarrollo Económico, que debería haber una homologación para evitar diferenciación remunerativa, ante los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad se propone lo siguiente:

II° CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores agremiados al Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura, no para SINDICATOS FORANEOS que no tienen nada que ver con nuestra problemática laboral y que la norma le ha permitido agrupar de todas las instituciones de la Unidad Ejecutora Regional, por ello consideramos la aplicación del PRINCIPIO DE REPRESENTACION por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para los servidores del SITRADIREPRO PIURA.

El Convenio Colectivo, tiene una vigencia de dos (02) años a partir de la aprobación de la propuesta, las cláusulas de los convenios si tienen carácter permanente de conformidad con el inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley SERVIR.

III° EMPLEADOR EMPLAZADO Y PARTES DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

El Gobierno Regional de Piura, con domicilio legal en Urb. San Eduardo S/N El Chipe – Piura, con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico; siendo que la otra parte estará a cargo del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura – SITRADIREPRO PIURA, quien actúa en representación de los trabajadores agremiados al SITRADIREPRO PIURA, para cuyo efecto se designa como representantes a los siguientes dirigentes para negociar nuestro pacto colectivo:

- Secretario General
- Secretario de Organización
- Secretario de Defensa

Para ello el Gobierno Regional de Piura, emitirá la Resolución Ejecutiva Regional, en la que designe a los miembros de la Comisión Negociadora Permanente por parte del empleador, considerando a los miembros designados por el SITRADIREPRO PIURA. En la acotada resolución se deberá dejar constancia de las facilidades necesarias y el respeto mutuo que se otorgara a nuestros representantes; de acuerdo a las normas dictadas sobre la materia y convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

IV° DEMANDAS DE CONDICIONES GENERALES

1.- Clausula de Solución de Controversias

Las partes convienen que en caso de controversia sobre la ejecución y alcances del presente, se someten en primera instancia a la conciliación y de no llegarse a acuerdos a la competencia de los órganos jurisdiccionales.

2.- Ámbito de aplicación del Convenio

Los beneficios y derechos que se establecen en la presente convención colectiva de trabajo, son de aplicación para los trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura, afiliados al SITRADIREPRO PIURA, no a sindicatos foráneos que tienen problemática laboral diferente a la nuestra y que han afiliado a trabajadores de todo el ámbito regional.

3.- Vigencia

El presente convenio colectivo de trabajo tiene vigencia de dos (02) años y rige a partir del 01 de Enero del 2022, renovable las veces que se haga necesario.


Dng. Luis Arturo Navarro Alborn
SECRETARIO GENERAL
SITRA - DIREPRO - PIURA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION

V° CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS

El Gobierno Regional de Piura en coordinación con la Dirección Regional de la Producción Piura, acuerda otorgar a todos los trabajadores agremiados (nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276), los beneficios sociales (escolaridad, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos) laborales y

condiciones óptimas de trabajo, así como los beneficios económicos y no económicos, remunerativos y no remunerativos que se vienen otorgando a los trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Piura.

VI° DEMANDAS LABORALES (PRETENCIONES ECONOMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO

Reconocimiento y vigencia de los PACTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS de fecha 04 de Diciembre de 1990 (Resolución Directoral N° 057-90-RG-SRAPE-DRP) y actas de fiel cumplimiento de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

1.- ~~Pago de la Canasta de Alimento de S/ 1,000.00 mensual en aplicación a la Resolución Presidencial N° 115-99-CTAR PIURA, donde se ha hecho extensiva a toda la Unidad Ejecutora Regional, a excepción de la DIREPRO PIURA.~~

2.- ~~Pago de Bonificación Especial – Resolución Presidencial N° 367, estructuralmente pertenecemos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura.~~

3.- ~~Reconocimiento y pago de la Bonificación Trimestral de S/ 1,500.00 que perciben los trabajadores del Gobierno Regional y 06 trabajadores CONTRATADOS beneficiados I por la Ley N° 24044 de la DIREPRO PIURA.~~

4.- Otorgar por concepto de movilidad a los trabajadores afiliados al SITRADIREPRO PIURA pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 el ~~importe de S/ 10.00~~ diarios (artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (10 X 22 días).

5.- Que, a 30 días de concluir concluido el ejercicio presupuestal 2021, solicitamos a usted que se nos otorgue la **BONIFICACION MENSUAL POR FUNCION** a los trabajadores nombrados agremiados al SITRADIREPRO PIURA de la Dirección Regional de Pesquería I-Piura (hoy Dirección Regional de la Producción Piura), la bonificación precitada se cubrirá con los recursos propios generados por el sector en su ámbito de jurisdicción y será el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los ingresos brutos generados durante el mes, según RESOLUCION DIRECTORAL N° 057-90-RG-SRAPE-DRP, de fecha 04 de Diciembre de 1990, asimismo dicha Resolución en el marco legal fue revisado y evaluado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el año 1995, según nos hace conocer en su oportunidad con firma y sello del Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional, mediante (MM N° 035-95/CTAR-REGION GRAU-P-ORPP-OPRE de fecha 15 de Setiembre de 1995. **Por lo tanto nuestros derechos son irrenunciables principio jurídico que solicitamos para que se nos haga la liquidación correspondiente del año 2021 sin descuidar los devengados de ejercicios anteriores desde el año 1995 (octubre) a la fecha más los intereses de ley, y a partir del año 2022, en forma mensual de la captación de recursos del total Bruto se nos deposite a las cuenta de los trabajadores que pertenecen al Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura (SITRADIREPRO PIURA). Estimamos que la captación del año 2021, sobrepasa los S/ 2,000,000.00 (DOS MILLONES CON 00/100 SOLES), captación de recursos propios que actualmente sirve para pagar LOCADORES DE SERVICIO de la actual gestión del Gobierno Regional, por lo que solicitamos el pago de la Bonificación Mensual por Función, que venimos atravesando una situación difícil en comparación con el resto de sectores de la Unidad Ejecutora.**

6.- Financiamiento con pasajes y viáticos de hasta 04 viajes al año de dos (02) representantes del SITRADIREPRO PIURA, por tener que realizar gestiones sindicales y reuniones de las centrales sindicales a diferentes partes del país, asimismo coordinaciones con el MEF.

7.- Canasta Navideña, pioneros desde el año 2004 donde el Gobierno Regional de turno nos entregó S/ 300.00, y que en el transcurso de los años se fue incrementando hasta llegar S/ 2,000.00, esto nace a consecuencia que no recibimos los S/ 1,000.00 mensuales de canasta de alimentos que reciben los trabajadores del Gobierno Regional,


Ing. Luis Arturo Navarro Almon
SECRETARIO GENERAL
SITRA - DIREPRO - PIURA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION

sin embargo prohibida la doble percepción, le cambian la denominación como: "ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO", desde el año 2015 con la creación del "COMITÉ DE CAJA", argumentando que para todo el pliego presupuestal de la unidad ejecutora debería recibir el mismo importe de la canasta navideña, el Gobierno Regional de S/ 700.00, subieron a S/ 1,500.00, perjudicando a la DIREPRO PIURA de S/ 2,000.00 bajaron a S/ 1,500.00, este beneficio debe ser otorgado a los trabajadores afiliados al SITRADIREPRO PIURA en la primera quincena el mes de Diciembre, con fondos intangibles de recursos directamente recaudados de la DIREPRO PIURA, con una convocatoria de selección aparte del Gobierno Regional, y la diferencia se otorgara el primer trimestre del 2022 el importe de S/ 500.00.

8.- Otorgamiento del uniforme institucional, se generó a través de lucha sindical, tenemos un presupuesto histórico de hace 15 años que asciende a S/ 28,960.00 por fuente de financiamiento recursos ordinarios, este presupuesto no alcanza ni satisface las expectativas de los trabajadores que hacen labores de campo por lo que tienen que comprar sus propia indumentaria para realizar inspecciones en las diferentes plantas de la región y en los desembarcaderos, sin descuidar los certificados de procedencia para el mercado europeo que nos permiten captar recursos propios, es muy importante las actividades que realiza el sub sector pesca, atreviéndonos a decir que un 95 % mueve el sector producción, por lo que se necesita un presupuesto para cubrir dos (2) tipos de uniforme; de gala y de campo; por lo que consideramos un presupuesto justo de S/ 57,920.00, para cubrir nuestras necesidades para la adquisición del uniforme, que benefician a los trabajadores afiliados que pertenecen al SITRADIREPRO PIURA., es necesario mencionar que el uniforme del año 2019 hasta la fecha NO HA SIDO ENTREGADO, ocasionando malestar en los trabajadores.

9.- CAPACITACION- La DIREPRO PIURA, conviene en implementar cursos de capacitación dirigidos a los trabajadores, a todo nivel en las áreas que requieran, debiendo realizarse dentro del horario de trabajo, esto en pleno cumplimiento de la Ley N° 30745 y su Reglamento.

10.- VACACIONES- La DIREPRO PIURA, se obliga a respetar el período vacacional contemplado en la normatividad, para los trabajadores que no gocen de vacaciones en los meses programados, será a solicitud de cada servidor sin estar sujeto al visto bueno del jefe inmediato, igualmente la implementación del Decreto Legislativo N° 1405, el mismo que permite el fraccionamiento de las vacaciones.

11.- COMISION DE EVALUACION- Participar directamente en la comisión de evaluación de concurso interno de ascenso, habida y por haber del personal de la DIREPRO PIURA, así como de la evaluación del personal CAS, personal con medida cautelar y la incorporación de personal foráneo a la sede institucional por cualquiera de las modalidades (locador de servicio) que implemente el Gobierno Central y Regional.

12.- DOCUMENTOS DE GESTION- Participar en la elaboración de los documentos de gestión CAP, PAP, reglamentos, manuales y otros.

13.- ALQUILER DE LOCAL INSTITUCIONAL – Formar parte del proceso de selección del local institucional, con capacidad y albergue del aforo con un promedio estimado de 20 oficinas y/o ambientes adecuados para su funcionamiento, el alquiler del local preferentemente debe ser en zona residencial, las oficinas deben ser amplias con aforo suficiente en época de pandemia por el COVID-19, baños un promedio de (8), cochera, cafetín, almacén, ambiente para el SITRADIREPRO PIURA, en otras palabras ambientes adecuados con servicios higiénicos y condiciones de trabajo exigente para la salud del personal, caso contrario gestionar para obtener donación de un terreno para el funcionamiento de nuestra institución, actualmente se viene pagando por alquiler mensual S/ 9,300.00, y anual es el importe de S/ 111,600.00, con este monto se puede negociar un alquiler-venta co-financiado por una entidad bancaria.

14.- Donación de productos hidrobiológicos y conservas en lata a favor de los trabajadores de la DIREPRO PIURA, los producto que decomisa el sector va a parar al Gobierno Regional (Programa de Apoyo Social).

15- DIA DEL SERVIDOR PUBLICO – Realizar una actividad de reconocimiento para los trabajadores de la DIREPRO PIURA el 29 de Mayo de cada año, entregando un presente a cada trabajador homenajeado.


Luis Arturo Martínez
SECRETARIO GENERAL
SITRA - DIREPRO - PIURA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

16.- HORARIO DE TRABAJO – En esta época de pandemia con la existencia y convivencia del COVID-19, se propone que el horario de trabajo de lunes a viernes sea de 7.30 horas hasta las 14.30 horas, existiendo un refrigerio de 30 minutos (12.00 hasta 12.30 horas), sustentando además que el presente requerimiento se avoca a un interés de los servidores para conciliar la vida laboral y especialmente la familiar para no descuidar a nuestros hijos, nietos del peligro de la sociedad.

17.- AMBIENTES DE TRABAJO – La DIREPRO PIURA, debe proporcionar a sus trabajadores, ambientes adecuados de trabajo para el cumplimiento de su función y les proveerá de los equipos y herramientas de trabajo necesarias, implementando en forma inmediata las siguientes medidas:

- Prohibir implementación de áreas de trabajo en áreas comunes, de tránsito, debajo de escaleras o a la intemperie o en espacios que no cuentan con ventanas o sistema de ventilación.
- Cumplimiento estricto de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

18.- CAMPAÑA MÉDICA – A través de la Oficina de Bienestar Social del Gobierno Regional, se realizarán campañas de sensibilización para que los trabajadores agremiados cumplan con realizar sus chequeos médicos anuales, promoviendo las políticas preventivas en salud.

19.- IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – El personal de la DIREPRO PIURA, requiere de la implementación de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la prevención de riesgos laborales de vida salud e integridad física previa estimación de riesgos, identificación de peligros y evaluación de riesgos a cargo de la Oficina Regional de Defensa Civil y del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

20.- CAFETIN – Implementar un cafetín para uso interno de los trabajadores de la DIREPRO PIURA, administrado por el SITRADIREPRO PIURA

21.- TERRENO Y/O INMUEBLE – Solicitar a la Municipalidad de Piura y/o de Castilla, un terreno para la construcción de la DIREPRO PIURA.

22.- ACCESO A BECAS DE ESTUDIO – Suscripción de convenios interinstitucionales con universidades e institutos superiores para el acceso de becas de estudios para los hijos de los trabajadores agremiados del Decreto Legislativo N° 276

23.- LICENCIA Y PERMISO SINDICAL – La DIREPRO PIURA respetará la licencia sindical, establecida en el estatuto y de acuerdo a la normatividad vigente, sin objetar y poner prohibiciones que obstaculicen dicho derecho.

24.- COTIZACION SINDICAL - Ambas partes acuerdan, que se procederá al descuento sindical, por planilla a todos los afiliados del SITRADIREPRO PIURA de acuerdo a los estatutos y acuerdos de asamblea, previa autorización y presentación de la ficha de afiliación o autorización correspondiente.

25.- PROPUESTA FINAL - Que, nuestro convenio colectivo está relacionada con el reconocimiento de derechos y beneficios adquiridos por otras organizaciones sindicales que forman parte de la misma Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Piura, las mismas que hacen referencia tanto a condiciones laborales como condiciones económicas, como son la Bonificación Mensual por Función (Resolución Directoral N° 057-90-RG-SRAPE-DRP), pago por concepto de Canasta de Alimentos (RP N° 115-99-CTAR PIURA), Bonificación Especial (RP N° 367-93), Canasta Navideña (S/ 2,000.00), Bonificación Trimestral (S/ 1,500.00), Uniforme Institucional afiliados al SITRADIREPRO PIURA y con un presupuesto histórico de S/28,960, las mismas que pueden ser perfectamente atendibles por parte de la DIREPRO PIURA, sin necesidad de recurrir al MEF, toda vez que se cuenta con recursos por fuente de financiamiento recursos ordinarios de la genérica 2.1 e inclusive con recursos directamente recaudados para cumplir con la Bonificación por Función, y que no ponen en riesgo el normal funcionamiento de las actividades ni afectaría en forma relevante al presupuesto de nuestra institución.


Ing. Luis Arturo Navarro Alkan
SECRETARIO GENERAL
SITRA - DIREPRO - PIURA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION

26.- Solicitamos asignación de un sueldo mínimo vital vigente, por fallecimiento de familiar directo (papá, mamá, esposo, esposa o hijos) de los trabajadores nombrados sindicalizados, VIA SUB CAFAE.

27.- Que los puntos de este pacto colectivo que se aprueben sean de manera permanente y EXCLUSIVAMENTE DE LOS AFILIADOS AL SITRADIREPRO PIURA (por cuanto esto es conseguido por medio de lucha sindical y no personal), estos derechos tienen carácter fijo y estables.

28.- Que todos los trabajadores cesantes de la Ley N° 19990 de nuestro sector de acuerdo al último dispositivo puedan ser contratados para realizar labores en nuestro propio sector.

29.- Que, al fallecimiento de un personal nombrado, se le permita a la DIREPRO PIURA, contratar a un familiar directo Esposo(a) hijo(a) según sea el caso, para poder seguir llevando sustento económico al hogar del trabajador fallecido.

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO- Ambas partes convienen en conformar una Comisión Mixta Paritaria de seguimiento y aplicación del presente convenio colectivo, la que tendrá por finalidad conocer las controversias presentadas en su aplicación.

Cuando fuera notificada de una controversia o incumplimiento, la comisión contara con el plazo máximo de ocho (08) días para darle solución. Si transcurrido dicho plazo la comisión no ha conciliado la solución correspondiente, el sindicato podrá solicitar la conciliación correspondiente y seguir el trámite establecido en la Ley N° 30057 y ante los órganos jurisdiccionales.

Las cláusulas de este convenio se respetan y prevalecerán sobre cualquier otra cláusula o norma, reglamento o directiva que considere menores beneficios para los trabajadores agremiados.

Piura, 30 de Noviembre del 2021

Ing. Luis Arturo Navarro Alban
SECRETARIO GENERAL
SITRA - DIREPRO - PIURA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN